



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

SOBRE PADRONES DE CLIENTES Y ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS

Con el fin de resolver consultas que han sido formuladas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Circular número 651 de la misma, ésta ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Por ahora continúa vigente la Circular número 651 y disposiciones complementarias.

Segundo.—Las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, se guiarán, por ello, formando y conservando los padrones de Clientes y los Censos de establecimientos proveedores (Tiendas, Economatos Preferentes y No Preferentes, Cooperativas, Colectividades, etcétera, y sus correspondientes apéndices.

Tercero.—Para llevar a cabo la conservación de dichos Padrones o Censos subsiste el sistema de Altas y Bajas en establecimientos proveedores que se acreditarán con los «Boletines» modelos 13 o 13 bis, expedidos por los mismos.

Cuarto.—Las Altas en Padrones de Clientes o Censos por «cambio de residencia» tramitada por procedimiento directo se acreditarán con la presentación de la Tarjeta de Abastecimiento y la entrega de los «Boletines» 13 o 13 bis, expedidos y diligenciados en su parte baja por los Establecimientos proveedores en que el interesado figuraba inscrito en el Municipio de procedencia, y en su parte de altas por los del Municipio de nueva residencia.

Quinto.—Las Altas en dichos establecimientos por: «nacimiento»; «no inscritos»; «llegados del extranjero»; y «personas que en su cambio de residencia hayan utilizado el procedimiento indirecto», señalado en el artículo 20 de las Normas del Instituto Nacional de Estadística de Mayo del corriente año, se llevarán a cabo mediante la exhibición de la Tarjeta de Abastecimiento.

Sexto.—Quien, por la causa que fuere, haya de verificar su inscrip-

ción en establecimientos proveedores de un Municipio, deberá tener registrada en su tarjeta de abastecimiento «la residencia a efectos de abastecimiento.»

Séptimo.—En los casos de cambio de residencia por procedimiento directo, los «Boletines de Baja» modelo 13 o 13 bis, que se soliciten de los establecimientos en que los interesados figuren inscritos, se presentarán en las Delegaciones Provinciales, Sub-Delegaciones de Estadística o Ayuntamientos, según corresponda del Municipio de origen, como requisito necesario para que dichas Dependencias expidan el «Boletín de Baja», modelo 12 o 12 bis. Las expresadas oficinas comprobarán si los «Boletines» corresponden a quienes deseen causar baja, y encontrados conformes, los sellarán con el de uso en ellas, y los devolverán a sus titulares para que puedan causar ella en las Tiendas, Economatos, etc. del Municipio de destino.

Los establecimientos proveedores no registrarán las altas por cambio de residencia si los «Boletines» modelos 13 o 13 bis, no están sellados en la forma indicada en el párrafo anterior.

Octavo.—Las Delegaciones de Abastecimientos (provinciales o locales) recogerán diariamente de las Delegaciones o Subdelegaciones del Instituto Nacional de Estadística, o Ayuntamientos en su caso, relación de las personas a quienes se les haya expedido «Boletín de Baja» modelo 12 o 12 bis, a fin de vigilar los Apéndices de baja que confeccionan los Establecimientos proveedores.

Dichas Delegaciones de Abastecimientos solicitarán también de los otros Organismos que se citan en el apartado anterior, les suministren datos sobre las bajas de residencia que hayan registrado en sus Censos, tramitadas por procedimiento indirecto a los mismos efectos antes indicado.

Lo que hace público para general conocimiento de cuantos Organismos, Tiendas, Economatos Preferentes y No Preferentes, Cooperativas, Colectividades, etcétera, les afecte, y cumplimiento por parte de todos y cada uno de ellos, de cuanto se deja dispuesto.

Cáceres a 10 de Septiembre de 1952.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3419

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 226, correspondiente al día 13 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

RECTIFICACION a la relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217 de 4 de Agosto de 1952.

De acuerdo con lo preceptuado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de Agosto actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 219 del día 6 y por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 2 del mes en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220 del día 7, por las que se decretan, respectivamente, la libertad de circulación de toda clase de azúcares y de las pasas de uva moscatel, se rectifica la relación número 122 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, en el sentido de suprimir de la misma los conceptos siguientes:

Azúcar; Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Pasa moscatel.

En consecuencia, no se exigirá la guía única de circulación ni cualquier otro documento análogo para amparar los transportes de dichos productos.

Madrid, 8 de Agosto de 1952.—El Comisario general, P. A., (ilegible).

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios

de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3050

Escuela de Trabajo

ESCUELA PREPARATORIA

Convocatoria de Ingreso

Curso 1952-53

Por la presente se abre un plazo de matrícula en esta Escuela Nacional preparatoria para el ingreso en la de Trabajo de Cáceres, al objeto de cubrir las vacantes existentes en la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Tener cumplidos los doce años de edad.

2.ª Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas y las nociones propias de esta edad escolar, de Religión, Aritmética, Ciencias Naturales, Gramática y Geografía.

3.ª Estar matriculado en una Escuela Nacional o privada, sin nota alguna desfavorable y sin faltas prolongadas de asistencia.

4.ª Estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecciosa ni deformidad o defectos físicos que le imposibilite para el futuro ejercicio de un oficio o profesión manual.

5.ª Que sus padres sean vecinos de esta Capital o de cualquier otro pueblo de la provincia.

6.ª Que se proponga formalmente dedicarse a un oficio o profesión de tipo normal.

La matrícula será solicitada por los padres en instancia (en el modelo oficial que se recogerá en la portería del Centro, previo abono de su importe), dirigida al Sr. Director de la Escuela de Trabajo, y acompañada de los documentos justificativos.

Las condiciones 1.ª y 4.ª se justificarán mediante las certificaciones oportunas. La 3.ª mediante certificación del Maestro o director de la Escuela que proceda. La 6.ª se hará constar por los padres mediante declaración jurada, debiendo tener presente que los alumnos han de asistir a las clases prácticas de talleres para su orientación profesional.

La 2.ª será demostrada mediante pruebas orales y escritas, que se verificarán ante un Tribunal al efecto formado en la fecha que oportunamente determinará.



Los alumnos matriculados en el Curso 1951-52 deberán formular nueva matrícula para el próximo, entendiéndose que, los que no lo hagan, renuncian a continuar siendo alumnos de la Escuela.

Con anterioridad a estas pruebas serán citados los alumnos solicitantes para efectuar otras de carácter psicológico, como condición precisa para su admisión a examen.

Las solicitudes se recibirán todos los días hábiles del 16 al 30 de Septiembre, de CUATRO a SEIS de la tarde en la Secretaría de la Escuela, sita en Avenida del Oeste, núm. 1.

Cáceres a 13 de Septiembre de 1952.—El Director, Arsenio Gállego. 3395

MATRICULA OFICIAL

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, durante todos los días hábiles comprendidos entre el 16 al 30 del mes de Septiembre actual, de CUATRO a SEIS de la tarde, queda abierta la matrícula para la enseñanza oficial en esta Escuela durante el próximo curso académico 1952-53, con sujeción a las siguientes normas:

Se solicitará la inscripción en el impreso oficial, previo abono de su importe, y debidamente reintegrado que se recogerá en la Portería del Centro (Avenida del Oeste, núm. 1).

Justificarán tener cumplidos los 14 años, mediante certificación o volante del Registro Civil correspondiente.

Abonarán en el momento de solicitar la inscripción los derechos correspondientes, a razón de 10 pesetas en metálico por cada curso.

Acompañarán, asimismo, una fotografía tamaño carnet (tres por cuatro centímetros, aproximadamente), para el expediente personal.

Los alumnos que lo deseen podrán adquirir el Libro de Calificación Escolar, abonando su importe y derecho de diligencia (13'25 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0,25 peseta) y entregando una fotografía más.

Las enseñanzas que se cursarán, son las siguientes:

- Mecánica diurna y nocturna.
Carpintería diurna y nocturna.
Electricidad teórica y práctica.
Capataces agrícolas.
Modelado, vaciado y talla.
Dibujo artístico.
Contabilidad mercantil.
Corte y confección.

Como complemento de las enseñanzas de mecánica, carpintería y electricidad, se cursarán los estudios correspondientes de matemáticas, ciencias físico-químicas y dibujo industrial.

Cáceres a 13 de Septiembre de 1952.—El Director, Arsenio Gállego. 3396

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Colonización
(Delegación de Talavera de la Reina)

ANUNCIO

Subasta de pastos

Por el Instituto Nacional de Colonización se procederá a la subasta de montanera, pastos de invierno y primavera de la finca de su propiedad denominada «Rincón de Ballesteros», del término de Cáceres.

La subasta se celebrará en la ciudad de Cáceres, el día 18 de Septiembre, a las doce horas, en la Cámara Oficial Agraria.

Los pliegos de condiciones figurarán en la citada Cámara de Cáceres, así como también en el Instituto Nacional de Colonización, en Talavera de la Reina.

Talavera de la Reina a 15 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

(33'90 pstas.) 3433

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

AUTORIZANDO a D. Pedro Alfonso López Gutiérrez, para aprovechar aguas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Alfonso López Gutiérrez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Pedro Alfonso López Gutiérrez, autorización para derivar hasta un caudal de 9 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 9 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. José Herbella, en Julio de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conve-

niente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de Septiembre de 1952.—El Director General, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. (A. 19 L).

Es copia: El Ingeniero Director, Ramón María Serret. (243 pstas.) 3384

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CACERES

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado en autos núm. 332-52, seguidos a instancias de Emilio Vera Girarte, contra don Alvaro Criado Valcárcel, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, bajo las condiciones que se expresarán, los bienes que se relacio-

nan y que han sido valorados en las cantidades que también se indican, habiéndose señalado para que tenga lugar el día 11 de Octubre, a las doce y media, en esta Magistratura, sita en San Pedro, n.º 8, de esta capital.

Bienes que salen a subasta

Un aparato de radio, marca «Philips», de cinco lámparas, en buen estado. Valorado en OCHOCIENTAS PESETAS.

Condiciones para la subasta

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Tribunal una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya suma se devolverá, excepto la del mejor postor, que servirá de depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La radio embargada está de manifiesto en el domicilio del depositario judicial, D. Alvaro Criado Valcárcel, sito en Donoso Cortés, 27, principal.

El deudor, antes de verificarse la subasta, podrá librar sus bienes, pagando el principal y costas; después de celebrada la subasta, quedará la venta irrevocable.

Y para que conste y se lleve a efecto su publicación, expido el presente en Cáceres a quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

(84 pstas.) 3418

Ministerio de Agricultura

Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR

Autorización de puesta en marcha en las industrias enológicas

Se hace saber que la autorización anual de puesta en marcha de las industrias enológicas (vinos), que en años anteriores se solicitaba de la Delegación Provincial de Industria, ha de solicitarse en el presente de la Jefatura Agronómica, en virtud del Decreto-ley de 1 de Mayo de 1952, desarrollado según Orden ministerial de 15 de Julio del mismo año y conforme con la Circular núm. 357 de la Dirección General de Agricultura, que según el artículo 27 de la mencionada Orden da las instrucciones complementarias.

Dicha autorización de puesta en marcha ha de solicitarse en impreso oficial que se facilitará en esta Jefatura, en el plazo que terminará el día 30 del mes en curso.

Cáceres a 17 de Septiembre de 1952.—El Inspector General-Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 3438

Alcaldías

TALAVERUELA Anuncio

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1952, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días, para oír reclamaciones.

Talaveruela a 13 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 3406